

EXPEDIENTE: TJA/1^{as}/71/2022

ACTORA:

[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:

Dirección de Catastro y Predial del Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos¹.

TERCERO INTERESADO:

No existe.

PONENTE:

Mario Gómez López, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

Ma. del Carmen Morales Villanueva.

CONTENIDO:

Antecedentes -----	2
Consideraciones Jurídicas -----	3
Competencia -----	3
Precisión y existencia del acto impugnado -----	3
Causas de improcedencia y de sobreseimiento-----	4
Parte dispositiva -----	9

Cuernavaca, Morelos a veintiséis de octubre del dos mil veintidós.

Síntesis. La parte actora impugnó los créditos fiscales por concepto de adeudo de impuesto predial con números de folio TM/DIPyC/8987/2022 y TM/DIPyC/8988/2022, ambos del 11 de abril de 2022, emitidos por la Directora de Catastro y Predial del Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos. Se decretó el sobreseimiento del juicio al actualizarse la causal de improcedencia que establece el artículo 37, fracción XIII, y la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, porque la autoridad demandada dejó sin efectos los actos impugnados.

¹ Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 33 a 36 del proceso.

Resolución definitiva dictada en los autos del expediente número **TJA/1ªS/71/2022**.

Antecedentes.

1. [REDACTED] presentó demanda el 12 de mayo del 2022, se admitió el 18 de mayo de 2022.

Señaló como autoridad demandada:

- a) DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS.

Como acto impugnado:

- i. *"[...] crédito fiscal determinado en los oficios con número de folio TM/DIPyC/8987/2022; y TM/DIPyC/8988/2022, ambos de fecha 11 de abril de 2022, emitidos por la Dirección de Catastro y Predial del Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza Morelos [...]" (Sic)*

Como pretensión:

"1) La nulidad que deje sin efectos de manera lisa y llana, el crédito fiscal determinado en los oficios con número de folio TM/DIPyC/8987/2022; y TM/DIPyC/8988/2022, ambos de fecha 11 de abril de 2022, emitidos por la Dirección de Catastro y Predial del Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza Morelos." (Sic)

2. La autoridad demandada compareció a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.

3. La parte actora no desahogó la vista dada con la contestación de demanda de la autoridad demandada, ni amplió su demanda.

4. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Por acuerdo de fecha 31 de agosto de 2022 se proveyó en relación a las

pruebas de las partes. En la audiencia de Ley del 28 de septiembre de 2022, quedó el expediente en estado de resolución.

Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

5. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 38, fracción I, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Precisión y existencia del acto impugnado.

6. La parte actora señaló como actos impugnados los que se precisaron en el párrafo 1.I. de esta sentencia, los cuales se evocan como si a la letra se insertaran.

7. La existencia del **primer acto impugnado**, se acredita con la documental, consistente en el crédito fiscal por concepto de adeudo de impuesto predial con número de folio TM/DIPyC/8987/2022 del 11 de abril de 2022, consultable a hoja 24 del proceso², en el que consta que lo emitió la autoridad demandada Directora de Catastro y Predial del H. Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos, dirigido a la parte actora, a través del cual determina el crédito fiscal por concepto de impuesto predial del predio con clave catastral [REDACTED] del 01 bimestre de 2019 al 02 bimestre de 2022, por la

² Documental que hace prueba plena de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al no haberla impugnado, ni objetado ninguna de las partes en términos del artículo 60 de la Ley de la materia.

cantidad de \$117,056.00 (ciento diecisiete mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se integra por los siguientes conceptos: impuesto \$4,405.00 (cuatro mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.); gastos de ejecución por la cantidad de \$1,159.00 (mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); rezagos por la cantidad de \$43,562.00 (cuarenta y tres mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); recargos por la cantidad \$18,068.00 (dieciocho mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); multas por la cantidad \$49,670.00 (cuarenta y nueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.); y honorarios notificación por la cantidad de \$192.00 (ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

8. La existencia del **segundo acto impugnado**, se acredita con la documental, consistente en el crédito fiscal por concepto de adeudo de impuesto predial con número de folio TM/DIPyC/8988/2022 del 11 de abril de 2022, consultable a hoja 25 del proceso³, en el que consta que lo emitió la autoridad demandada Directora de Catastro y Predial del H. Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos, dirigido a la parte actora, a través del cual determina el crédito fiscal por concepto de impuesto predial del predio con clave catastral [REDACTED] del 01 bimestre de 2019 al 02 bimestre de 2022, por la cantidad de \$6,945.00 (seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se integra por los siguientes conceptos: impuesto \$234.00 (doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); gastos de ejecución por la cantidad de \$481.00 (cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.); rezagos por la cantidad de \$2,310.00 (dos mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.); recargos por la cantidad \$958.00 (novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); multas por la cantidad \$2,770.00 (dos mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.); y honorarios notificación por la cantidad de \$192.00 (ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Causas de improcedencia y sobreseimiento.

³ Documental que hace prueba plena de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al no haberla impugnado, ni objetado ninguna de las partes en términos del artículo 60 de la Ley de la materia.

9. Con fundamento en los artículos 37, último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, y de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

10. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, conforme al artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está dotado de **plena jurisdicción**, es un órgano de control de la legalidad con potestad de anulación y está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos en armonía con las disposiciones legales que sean aplicables al caso concreto.

11. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa, entre otras cuestiones, que en este País todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

12. Los artículos 17 Constitucional y 8, numeral 1 (garantías judiciales) y 25, numeral 1 (protección judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de las personas a que se les administre justicia, el acceso a ésta y a contar con un recurso sencillo y rápido, o efectivo, **de ninguna manera** pueden ser interpretados en el sentido de que las

causales de improcedencia del juicio de nulidad sean inaplicables, ni que el sobreseimiento en él, por sí, viola esos derechos.

13. Por el contrario, como el derecho de acceso a la justicia está condicionado o limitado a los plazos y términos que fijen las leyes, es claro que en ellas también pueden establecerse las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que los tribunales estén en posibilidad de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre la cuestión debatida.

14. Las causales de improcedencia establecidas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tienen una existencia justificada, en la medida en que, atendiendo al objeto del juicio, a la oportunidad en que puede promoverse, o bien, a los principios que lo regulan, reconocen la imposibilidad de examinar el fondo del asunto, lo que no lesiona el derecho a la administración de justicia, ni el de contar con un recurso sencillo y rápido, o cualquier otro medio de defensa efectivo; pues la obligación de garantizar ese "recurso efectivo" no implica soslayar la existencia y aplicación de los requisitos procesales que rigen al medio de defensa respectivo⁴.

15. La autoridad demandada hace valer la causal de sobreseimiento que establece el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, porque dice ha dejado sin efectos los actos impugnados, **es fundada**, como se explica.

16. Este Tribunal de oficio en términos del artículo 37, último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de

⁴ Ilustran lo anterior las tesis con el rubro:

PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA. Época: Décima Época, Registro: 2005717. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.), Página: 487. Tesis de jurisprudencia 10/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL. Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de abril del dos mil catorce. Número 2a./J. 56/2014 (10a.).

Morelos⁵, determina que se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación a los actos impugnados:

I. “[...] crédito fiscal determinado en los oficios con número de folio TM/DIPyC/8987/2022; y TM/DIPyC/8988/2022, ambos de fecha 11 de abril de 2022, emitidos por la Dirección de Catastro y Predial del Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza Morelos [...].” (Sic)

17. Porque no pueden surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, toda vez que la autoridad demandada Directora de Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, por acuerdo del 08 de junio de 2022, contenido en el oficio número DIPyC/0198/2022, consultable a hoja 37 del proceso, dejó sin efectos los créditos fiscales impugnados, al tenor de lo siguiente:

“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón ”

⁵ Artículo 37.- [...]]

El Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia de las señaladas en este artículo, y en su caso, decretar el sobreseimiento del juicio respectivo



DEPENDENCIA: DIRECCION DE PREDIAL Y CATASTRO
NUMERO DE OFICIO: DIPYC/8988/2022

YAUTEPEC, MORELOS, A 08 DE JUNIO DEL 2022.

A C U E R D O

Esta autoridad, al realizar un minucioso análisis al oficio número de folio *TM/DIPyC/8987/2022*, y *TM/DIPyC/8988/2022*; de fecha *11 de abril de 2022*, considero procedente dejar sin efectos dichos oficios, por no apegarse a la Legalidad incumpliendo con los requisitos de Ley que aplica para el caso en concreto en consecuencia, se deja sin efecto todo lo actuado con posterioridad, por lo tanto se emiten los siguientes:

A C U E R D O S

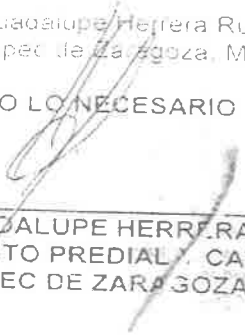
PRIMERO. - SE DEJA SIN EFECTO LOS OFICIOS NÚMERO FOLIO: *TM/DIPyC/8987/2022*, y *TM/DIPyC/8988/2022*, que contiene los CRÉDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, de los predios con clave catastral [redacted] Ubicados en: Carretera Cuernavaca-Cuautla, km 26 [redacted] Municipio de Yautepec, Morelos, a nombre de la C. [redacted]

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE DE MANERA PERSONAL, el presente acuerdo a la C. [redacted]

Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 31 fracción IV y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2 fracción II, III, VI, 2 Bis inciso C) párrafo I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos publicada el 20 de noviembre de 1930 en el periódico oficial (alcance) Morelos Nuevo los artículos 1, 2, 8 inciso A) fracciones I, III, IV, Inciso B) fracciones I, II, 15 Ter, 38 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada el 14 de agosto del 2014 en el periódico oficial de la federación 4272 "Tierra y Libertad"; los artículos 1 fracción I, IV, V, VI, 17 fracción I, VII, 63, XXI de la Ley de Catastro del Estado de Morelos, los artículos 1, 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Así lo acuerdo y firma la Lic. María Guadalupe Herrera Ruiz, Directora de Catastro y Predial, del Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos

PROTESTO LO NECESARIO


LIC. MARIA GUADALUPE HERRERA RUIZ
DIRECTORA DE IMPUESTO PREDIAL, CATASTRO DEL
MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS.

MGR/JMP

18. Con el cual se le dio vista a la parte actora por acuerdo del 14 de febrero de 2022 (sic), consultable a hoja 38 y 38 vuelta del proceso, teniéndole por perdido el derecho para desahogar la vista por acuerdo del 02 de agosto de 2022, consultable a hoja 41 y 41 vuelta del proceso.

19. De ahí que se determina que los créditos fiscales impugnados no pueden surtir efecto legal o material alguno, porque han quedado insubsistentes al dejarlos sin efectos la autoridad demandada.

20. Por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos: *“Artículo 37.- El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente: [...] XIII.- Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o este no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo”.*

21. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos⁶, se decreta el sobreseimiento del juicio en cuanto a los actos impugnados en relación a la autoridad demandada.

22. Al haberse actualizado la citada causa de improcedencia, se hace innecesario abordar el estudio del fondo de los actos impugnados y la pretensión precisada en el párrafo 1.1) de esta sentencia.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo⁷.

Parte dispositiva.

23. Se decreta el sobreseimiento del juicio.

Notifíquese personalmente.

⁶ Artículo 38.- Procede el sobreseimiento del juicio:

[...]

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

[...].

⁷ Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Licenciado en Derecho MARIO GÓMEZ LÓPEZ, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción⁸ y ponente en este asunto; Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Licenciado en Derecho ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR, Secretario de Acuerdos habilitado, en suplencia por ausencia del Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁹; ante la Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CÉREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LIC. EN D. MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO HABILITADO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DE
LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.

MAGISTRADO

LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

⁸ En término de los artículos 70, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos; 97, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo número PTJA/23/2022, aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós.

⁹ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/1ºS/71/2022

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

LIC. EN D. ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR
SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO, EN SUPLENCIA POR
AUSENCIA DEL MAGISTRADO TITULAR DE LA CUARTA SALA
ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/71/2022 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] en contra de la DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS, misma que fue aprobada en pleno del veintiséis de octubre del dos mil veintidós. DOY FE.

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón "

1875

1875

1875